

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

C

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660003821**

Fecha: **01-08-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

GENEROSO CASTRO CORTES

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 19-01-2022 - EXPEDIENTE SANCIONATORIO N°. 032 DE 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso la resolución número 007 de 19-01-2022 "Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor GENEROSO CASTRO CORTES y se toman otras determinaciones", del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios.

Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Atentamente,



Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES
Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 19-01-2022 - EXPEDIENTE SANCIONATORIO N°. 032 DE 2016



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(007)19-01-2022

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **GENEROSO CASTRO CORTES** y se toman otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 392 del 27 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial otorgó el carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente No. 032 de 2016 adelantado contra el señor Generoso Castro Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.831.

Que a través del memorando No. 20196530003333 del 04-06-2019, esta Dirección Territorial Caribe remitió al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, fotocopia del Auto No. 392 del 27 de mayo de 2019, con el fin de que se notificara el mismo atreves de su Jefatura.

Que mediante oficios radicados No. 20196660006853 del 18-06-2019, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, citó al señor Generoso Castro Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.831., para notificarle personalmente el contenido del auto No. 392 del 27 de mayo de 2019

Que pese al a citación referida en el acápite anterior, el señor Generoso Castro Cortes no compareció a la diligencia de notificación, por lo que se notificó el auto No. 392 del 27 de mayo de 2019, mediante aviso de fecha 26 de agosto de 2019.

Que las diligencias de notificación personal del auto No. 392 de 27 de mayo de 2019, fueron remitidas a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20196660010223 del 12-09-2019.

Que en este estado del proceso administrativo ambiental adelantado contra el señor Generoso Castro Cortes, esta Dirección Territorial conoció por información suministrada por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que el presunto infractor falleció, por tal razón mediante oficio.

Que por lo anterior, mediante oficio radicado No. 20216530005641 de 13-12-2021 esta Dirección Territorial le requirió a la Registraduría certificar tal situación, con el fin de continuar o cesar el procedimiento sancionatorio iniciado contra el señor Genero Castro Cortes.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **GENEROSO CASTRO CORTES** y se toman otras determinaciones"

Que conforme a lo que precede vía correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, el señor Omar Vargas Rojas, en su condición de funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifestó lo siguiente:

"Radicado No.: 20216530005641

Fecha: 13-12-2021

*En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) sin encontrarse información con relación a Registro Civil de Defunción correspondiente al señor **GENEROSO CASTRO CORTES**.*

*De otra parte, le informo que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI" de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que a nombre del señor **GENEROSO CASTRO CORTES**, se expidió la cédula de ciudadanía No. 3.798.831, la cual se encuentra cancelada por muerte mediante Resolución 2121101189 de octubre 4de 2021."*

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de acuerdo información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Resolución 2121101189 de octubre 4de 2021, queda probado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor Generoso Castro Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.831, en razón a su fallecimiento, hecho que se encuentra configurada en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*".

Conforme al artículo que precede y configurada la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental al señor Saba Emilio Pimienta Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.149.805.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 012 del 21 de abril de 2016 el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo impuso una medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra indeterminados por la construcción de un muro de protección costera, en las coordenadas geográficas 75° 43' 55,8" W y 10° 10' 37,7" N, en la línea de costa del predio denominado "Los Totumos".

Que el auto antes referido fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166660002191 del 2016-05-27, vía notificaciones electrónicas el día 21 de julio de 2016, en razón a que el mismo no pudo ser entregado personalmente a persona determinada.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **GENEROSO CASTRO CORTES** y se toman otras determinaciones”

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva y cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal de cese del procedimiento No. 1, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por la muerte del señor Generoso Castro Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.831, esta Dirección Territorial da por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio N° 032 de 2016.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Generoso Castro Cortes identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante auto No. 012 del 21 de abril de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio N°032 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente o mediante aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental al señor **GENEROSO CASTRO CORTES** y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022.



GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

Proyectó y revisó: KbuilesC

